

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-feb.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 376
Proceso: Divisorio - Venta de Bien Común (menor cuantía)
Demandante: Amaiza Casanova Anaya
Demandado: Sigifredo Ríos Perez
Radicación: 765204003005-2022-00056-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda **DIVISORIA** de **VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por la señora la señora **AMAIZA CASANOVA ANAYA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **SIGIFREDO RIOS PEREZ**, la cual se reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 406 y s.s. del C.G. del P.

Como quiera que se observa, en la anotación N° 28 del Folio de Matricula Inmobiliaria del bien objeto de demanda, que el mismo se encuentra embargado por concepto de Impuestos Municipales por la oficina de EJECUCIONES FISCALES de la ALCALDIA DE PALMIRA (V.), se considera pertinente informarle a dicho ente municipal sobre la existencia de este proceso para los fines legales que a bien considere y requerirle para que informe en que estado se encuentra el proceso coactivo allá adelantado, ya que, dada la clase de ejecución que se está tramitando, las presentes diligencias no se podrán decidir de fondo, ordenando la respectiva venta, hasta tanto se concluya aquella o se levante el embargo por tal ente ordenado (Art. 161 núm. 1 del C. G. del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA** de **VENTA DE BIEN COMÚN** de menor cuantía, instaurada por la señora **AMAIZA CASANOVA ANAYA** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **SIGIFREDO RIOS PEREZ**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado en los artículos 406 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado **SIGIFREDO RIOS PEREZ**, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al **demandado SIGIFREDO RIOS PEREZ** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico del mismo.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria N° 378 – 5374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, tal como lo prevé el artículo 409 del C. G. del P.; para tal efecto, oficiar por Secretaría.

SEXTO: OFICIAR por secretaría a la **oficina de EJECUCIONES FISCALES** de la **ALCALDIA DE PALMIRA (V.)**, a fin de informarle a dicho ente municipal sobre la existencia de este proceso para los fines legales que a bien considere y requerirle para que informe en qué estado se encuentra el proceso coactivo allá adelantado, ya que dada la clase de ejecución que se está tramitando, las presentes diligencias no se podrán decidir de fondo, ordenando la respectiva venta, hasta tanto se concluya aquella o se levante el embargo por tal ente ordenado (Art. 161 núm. 1 del C. G. del Proceso).

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. SERGIO COBO DOMINGUEZ identificada con la C.C. N° 16.261.773 y T.P. N° 170318 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de440297e88880344b7581a62d8852c13a83ff57fcdc4fce906597e7bdf59b9**
Documento generado en 18/02/2022 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>